

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4100 /2018

MAT.: Sanciona prórroga de contrato de arrendamiento celebrado entre Cristian Melo Moreno y la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana.

FECHA: 14 NOV 2018

VISTO:

La ley N°17.995 que creó la Corporación de Asistencia Judicial Región Metropolitana; las facultades que me confiere el Decreto con Fuerza de Ley N°995, de 1981, del Ministerio de Justicia, que aprobó los estatutos de la Corporación de Asistencia Judicial; la ley N° 21.053 sobre Presupuesto para el Sector Público del año 2018; La Resolución N°45 y sus modificaciones que establecen el orden de subrogación de los empleos de esta Corporación; la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la ley N°19.880 sobre bases de procedimientos de los órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República que Fija normas sobre Exención del trámite de Toma de Razón

CONSIDERANDO:

1° Que, la Corporación de Asistencia Judicial R.M, es un servicio público, descentralizado y sin fines de lucro, cuya misión es proporcionar orientación y asesoría jurídica a todas las personas que así lo requieran, y patrocinar judicialmente de manera profesional y gratuita a quienes no cuenten con los recursos para hacerlo. Por otra parte, se otorgan los medios para que los egresados y licenciados de derecho puedan realizar su práctica profesional, para obtener su título de abogado.

2° Que, la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana a fin de dar cumplimiento a su mandato legal, debe disponer de inmuebles que cumplan múltiples requisitos para prestar asesoramiento y defensa jurídica a quienes no pueden procurárselos por sí mismos.

3° Que, en este sentido, con fecha 5 de septiembre de 2018, esta Corporación celebró una prórroga de contrato arrendamiento con el Sr. Cristian Melo Moreno, mediante el cual este último, arrendó el inmueble ubicado en calle Valdés sin número, entre las calles Pardo y Hurtado de la Comuna de Melipilla, Región Metropolitana desde el 20 de agosto de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018.

RESUELVO:

1°. **APRÚEBASE**, la prórroga del contrato de arrendamiento celebrado entre La Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana y el Sr. Cristian Melo Moreno, de fecha 5 de septiembre de 2018 y cuyo texto es el siguiente:

"PRÓRROGA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ENTRE MELO MORENO CRISTIÁN ENRIQUE Y CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA



En Santiago de Chile, a cinco días del mes de Septiembre del año dos mil dieciocho, comparece: don **CRISTIÁN ENRIQUE MELO MORENO**, chileno, profesor, casado, domiciliado en Avenida La Torre Número seiscientos diez, Departamento B, número veinticuatro, comuna de Melipilla, cédula nacional de identidad número nueve millones setecientos veintiséis mil sesenta y uno guion tres, en adelante la Arrendadora, por una parte; y por la otra la **CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA**, representada, por el señor Alejandro Díaz Letelier, abogado, casado, cédula nacional de identidad número trece millones doscientos setenta y un mil quinientos noventa y siete raya uno, ambos domiciliados para estos efectos en calle Huérfanos número seiscientos veintiséis, piso nueve, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante la Arrendataria o la Corporación; han convenido celebrar una prórroga del contrato de arrendamiento celebrado el día veinte de mayo de dos mil nueve, la cual comenzará a regir a contar del día diecinueve de Agosto de dos mil dieciocho:

PRIMERO: Antecedentes. La Corporación celebró con el señor Cristián Enrique Melo Moreno un contrato de arrendamiento el día veinte de mayo de dos mil nueve, por el inmueble ubicado en calle Valdés sin número, entre las calle Pardo y Hurtado de la comuna de Melipilla, Región Metropolitana.

SEGUNDO: El referido contrato fue desahuciado por la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana, en tiempo y forma, no obstante lo cual por necesidades del servicio, debió prorrogarse hasta el día diecinueve de Agosto de dos mil dieciocho, según consta de prórroga de contrato de arrendamiento celebrada por escritura pública de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, cuyo plazo de duración era de tres meses contados desde la fecha de su suscripción.-

Que no obstante lo anterior, las circunstancias que hicieron procedente la prórroga en el mes de mayo del presente año a la fecha subsisten, de forma tal que las partes acuerdan prorrogar el indicado contrato, a contar del día 19 de Agosto de 2018 hasta el día 31 de Diciembre de 2018, y como consecuencia de lo anterior se debe modificar la cláusula cuarta del aludido acto, por la siguiente:

"Plazo de duración del contrato. El presente contrato comenzará a regir el día veinte de agosto de dos mil dieciocho y se mantendrá vigente hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho inclusive".

TERCERO: Asimismo, las partes acuerdan sustituir la cláusula quinta del contrato celebrado el día veinte de mayo del año dos mil nueve, por la siguiente: " Renta, reajustabilidad y mora en el pago. La renta mensual de arrendamiento, por cada uno de los meses que éste dure, será la suma de cuarenta y nueve (49) unidades de fomento. La renta de arrendamiento será pagada por mensualidades dentro de los cinco primeros días de cada mes calendario. Para el cumplimiento de esta obligación,



la Corporación deberá recepcionar, con diez días de anticipación el respectivo "recibo de cobro" en el Departamento de Administración de la Dirección General de la Corporación. El referido proceso es de cargo y responsabilidad del Arrendador, quedando liberada la Corporación de cualquier responsabilidad, multa o interés moratorio, si el retraso en el pago de la renta se debe a la inobservancia de este proceso por parte del Arrendador.

En el caso del mes de Diciembre de dos mil dieciocho, la arrendataria pagará al arrendador la proporción que corresponda sobre el canon de arriendo entre los días veinte y treinta y uno de Diciembre.

La mora o simple retardo en el pago de cualesquiera de las mensualidades de las rentas de arrendamiento, constituirá al deudor en mora para todos los efectos legales y dará derecho al Arrendador para demandar la inmediata terminación del arrendamiento, y éstas devengarán un interés igual al máximo permitido estipular, desde la fecha de la mora o simple retardo hasta la fecha del pago efectivo y total. Además, en el mismo caso, se devengará a título de multa, el equivalente en moneda nacional a una unidad de fomento o la unidad que la suceda o reemplace por cada día de mora o simple retardo en el pago de las rentas de arrendamiento. Lo anterior es sin perjuicio de los derechos del Arrendador contemplados en la cláusula décimo tercera de este contrato".

CUARTO: Vigencia. En todo lo no modificado por el presente instrumento se entiende vigente el contrato celebrado el veinte de mayo del año dos mil nueve.

QUINTO: Personería. La personería del señor Alejandro Díaz Letelier, para representar a la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana, consta de Resolución Exenta número cuarenta y cinco de dos mil trece y sus modificaciones donde consta el orden de subrogancia del empleo de Director General de la Corporación de Asistencia Judicial de las Región Metropolitana que no se inserta por ser conocida de las partes..

SEXTO: Ejemplares. El presente contrato se firma en dos ejemplares, de idéntico tenor, quedando uno en poder de cada parte. En comprobante y previa lectura, firman, La presente escritura ha quedado incorporada en el libro de instrumentos públicos y documentos protocolizados en esta Notaría, con esta fecha. Se da copia. Doy fe.

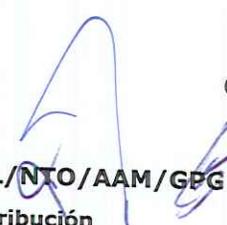
ALEJANDRO DIAZ LETELIER DIRECTOR GENERAL (S) CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL REGIÓN METROPOLITANA ARRENDATARIO - CRISTIÁN ENRIQUE MELO MORENO ARRENDADOR

2°- IMPÚTESE EL GASTO que demande el presente contrato, al subtítulo 22, ítem 09, asignación 002, correspondiente al ejercicio presupuestario del año 2018.

3°- PUBLÍQUESE, la presente resolución en la página Web de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana, en conformidad a lo previsto en el título III de la Ley 20.285.



ALEJANDRO DÍAZ LEFFLER
DIRECTOR GENERAL (S)
CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL
DE LA REGIÓN METROPOLITANA



ADL/NTO/AAM/GPG

Distribución
Depto Jurídico
Dpto Administración
Depto Finanzas
DJ193-2018

